

7

EN LA CIVDAD DE GRANADA A
el primero dia del mes de Diciembre año mil y seyscientos
y seis años. Ante el Señor Licenciado don Jorge de
Texerina, Dean en la santa Yglesia Metropolitana de Grá-
nada, y por ante mi el Escrivano, el Dr. Lucas Alonso de
Castro, Arcediano y Canonigo en la Santa Yglesia de Señor
Santiago de Galizia, estante en esta Ciudad. En nombre de
los señores Arzobispo, Deán y Cabildo de la dicha Santa Ygle-
sia de Señor Santiago, prefento en la Paulina, y letras Apostó-
licas, del Illustrísimo y Reuerendo Nuncio de su Sancti-
dad, Juan García Millino, presbítero Cardenal de la Santa Igles-
ia de Ronia, Arzobispo de Rodas, dírio y requirio al dicho
señor Deán, que aceptando la comision, y juridicion que por
la dicha Paulina se le comete, la de leer y publicar, en to-
das las ciudades, villas y lugares dentro todo el distrito de la Real
chancilleria de Granada, y de mas destos Reynos de
España, y mande sacar de la paulina, dicho effeto, los traslados
que fueren necessarios imprimiendo en otra manera, y en ellos
y en cada uno de ellos interponer su autoridad y decreto, para
que valga en su vicio, y fureza. Y visto por su merced la di-
cha Paulina, y letras Apostólicas, y lo que en ella se le comete
y que las dichas letras son justas y verdaderas, y que no estan
rotas ni charreadas, y carecen de todo vicio y sospecha, dixo
que las obedecia y obedecia, y aceptaua y acepto, la juridicō
que por ellas se le cometia, y dexo que se saquen los traslados
que fueren necessarios, y que se puedan imprimir, para leerlos
y publicarlos, en las dichas cartas, y en ellos, y en cada uno de
los, interponer su autoridad y decreto, y lo firmo.
El Licenciado Texerina. Ante mi Bartolome Pérez de Aguilá

NOS IOAN GARCIA MILLINO POR
la misericordia diuina, Presbytero Cardenal de la Sancta
Yglesia de Roma, Arzobispo de Rodas, y de nuestro muy Santi-
to Padre Paito por la diuina prouidencia Papa Quinto, y de
la dicha santa sede, con facultad delegado de latere, Nuncio
Apostolico, Collector general de la Reuerenda Camara Apo-
stolica, En todos los Reynos de España; A voslos Curas, Cle-
rigos, Rectores, Beneficiados, Sacristanes y otras qualesquier
personas Ecclesiasticas y seglares, de qualquier estado, grado,

A sueldo,

tiendo jurisdiccion y condicion que sean de qualquier Ygle-
sias de las Ciudades villas y lugares de todos los Arçobispados
y Obispados Abbadias,maestrados,Prioratos curatos hermi-
tas y otras qualquier, assi de todo el distrito de la Real châ-
cilleria de la Ciudad de Granada, como de todos estos Reinos
de Espana, y cada uno y qualquier de vos. Salud y gracia se-
pades, que la parte del Arçobispo, Dean y Cabildo de la santa
Yglesia de señor Santiago de Galizia, nos hizo relacion Que
por Priuilegios y cartas executorias lleuan y gozan las rentas
de los Votos de señor Santiago,deuidos a la dicha sancta Igle-
sia, Que es que qualquier persona,assi Ecclesiasticas,co-
mo seglares que sembraren con yuntas de bueyes , ó mulas,
o otros qualquier animales, El que sembrare con v-
na yunta ,deue pagar vna quartilla de Trigo ,y sembran-
do con dos yuntas ,o mas, media hanega de trigo cada la-
brador ,o de otra similla la mejor que cogieren ,ora sean
las yuntas suyas propias, o alquiladas, o prestadas, o a torna o-
bradas o de aparceria y cie amedias o de otra qualquier mane-
ra. Y aunq esta réta y derecho la lleua y goza la dicha Yglesia
de señor Santiago de mucho tiempo inmemorial a esta parte
sin contradiccion alguna,muchas personas que no saben quié-
son, de las que an deuido y deuen pagar el dicho derecho y
Voto, como hijos de maldad, ni temiendo á Dios nuestro Se-
ñor, y en gran cargo de sus animas y conciencias,han defrau-
dado,ocultado y retenido,defraudan,ocultan,y retienen y an-
dexado y dexan de pagar la dicha renta,y derecho del dicho
voto, y alomenos enteramente,como estan obligados, y lo de-
uen pagar, y aun que ay muchas personas que lo saben, entien-
den, o an oydo dezir, quien ha ocultado y retenido, oculta re-
tiene y encubre,lo fuso dicho, o parte alguna dello, no lo han
querido, ni quieten manifestar, dcir ni declarar, en gran-
de diminucion, de la dicha renta ,y gran daño y perjuizio de
la dicha santa Yglesia. A cuyo pedimiento,mandamos dar y
dimos la presente, por la qual y por la autoridad Apostolica á
nos concedida, de que en esta parte vsamos, á vos las fuso di-
chas personas Ecclesiasticas, y acada uno de vos a quien estas
nuestras cartas se dirigen, aun que vuestras nombres aqui no
vayan declarados, os mandamos en virtud de santa obedien-
cia, y so pena de Excomunion mayor, Triuna canonica moni-
tione

cione premissa, latē sententiae y de dozientos ducados, aplicados a nuestro arbitrio, q̄ luego q̄ con estas nřas cartas, o su traslado signado de escriuano, o notario, leais requeridos, o qualquier de vos fuere requerido, por qualquier persona, sin licencia de v̄os Prelados, y superiores, y sin fer necesarias Referēdaciones en estas nřas cartas, leais o hagais leer y publicar la presente en todas v̄ras Iglesias, Monasterios y capillas, los Dominicos y fiestas de guardad, estando el pueblo Christiano junto, y diciendo la misa mayor, y diuinos officios, y requirais, o hagais requerir a las tales personas, defraudadores, ocultadores, detentores, y encubridores, y los que an dexado y dexan de pagar la dicha renta, y derecho del dicho voto, q̄ dentro de nueve dias primeros siguiētes, despues de la publicaciō destas nřas Cartas, q̄ les damos y asignamos, por tres terminos y Canonicas moniciones, q̄ el derecho requiere, manifiesté, restituiā dē y paguen la dicha renta del dicho Voto, y derechos de Santago, enteramente, como estā obligados, y lo deuē pagar, al dicho Arq̄obispo, Deá y Cabildo de la dicha Iglesia de señor Santiago, o aquíēsu poder tuuiere, o a sus arrendadores, fieles y cogedores, cada persona, assi Ecclesiastica como seclar, que sembrare con vna yunta, vna quartilla de Trigo, y el q̄ con dos yuntas, o mas, media hanega de Trigo, o de otra semilla, de la mejor, q̄ han cogido y cogieré, ora seá las y útas, suyas propias, o alquiladas, o prestadas, o atorna obradas, o de aparceria o a medias, o en otra qualquier manera, y las personas q̄ supieren, quién son los q̄ lo han deuido, y deuen pagar, lo declaré y manifiesten. Y lo cótrario haziendo, y el dicho termino passado, ponemos y pronunciamos sentencia de excomunión mayor, en las tales personas y cada vna dellas, y por públicos excomulgados, segun es costumbre, los dareis, denunciareis y publicareis, Que nos por las presentes, los damos, pronunciamos y declaramos por públicos excomulgados, y si assi excomulgados, imitando la dureça de Pharon, se dexaren caer, y estar en la dicha nuestra excomunión y censuras, Tenemos por bié de agruarlas y reagruarlas, por lo qual mandamos a vos las suso dichas personas Ecclesiasticas y acada vna de vos, so las penas y Censuras arriba contenidas, q̄ cubierta vna Cruz de luto, traenndo campanas, y gritando candelas, y haciendo las demás ceremonias, y actos q̄ es vso y costumbre, y el derecho man-

da, anathematizeis, e maldigais, e torneis a denunciar y declarar, las tales personas, y cada vna de llas, por publicos excomulgados, agrauados y reagruauados, perjuadiédoles, a la satisfació y cumplimiento de lo q' dicho es, y no dexeis de lo así hacer, y cumpir hasta q' végan al finalamiento de la sancta Madre Iglesia, y merezca beneficio de absolución, la qual a Nos y á nuestro superior reseruamos. Y assimismo por ser grande la cantidad y multitud de los lugares, d'onde se han de publicar estas nras cartas, y mucha la distancia de la tierra, queremos y es nuestra voluntad, q' al traslado, o traslados de stas nuestras cartas, signados de Escriuano, o Notario, y firmado y sellado de alguna persona constituida, en alguna Dignidad Ecclesiastica, valgan y sean tan firmes bastantes, y valederas, como los mismos originales, así en juicio, como fuera del, así por todos los dichos Arçobispados y Obispados, y de mas partes y distrito de la dicha Chancillería de Granada, como de todos los Reinos de España. Dada en Madrid á veinte y cinco dias del mes de Octubre, de mil y seiscientos y seis años, y del Pótificado de Nuñô Satisíssimo Padre Año segûdo. Io. Gas. Cardinalis. Millinus Nuntius: Lambertus Ursinus Abbr.

DAVLINA A pedimento de los Señores Arçobispos, Dean y Cabildo de la Sancta Yglesia de Señor Santiago, de Galizia. Registradas 116.